INFORME SECRETARIAL.-
Señor(a) Juez, a su despacho el proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** promovido por **BANCOLOMBIA,** mediante apoderado judicial, en contra de **ROYTMAN MARCIAL ARAUJO MIRANDA,** identificado con la radicación 2017-00458-00, que se encuentra pendiente requerir a la parte opositora en el presente proceso.
Sírvase proveer.

Malambo, 23 de octubre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.
Malambo, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Debe el despacho precisar que para dar el trámite correspondiente y poder el despacho poder pronunciarse respecto de la oposición al secuestro del vehículo de placas NBK411, debe la parte opositora acreditar que efectivamente cuenta con la posesión manifestada. Ello teniendo en cuenta que, a las luces del artículo 762 del Código Civil la posesión es:

> *"La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.*
>
> *El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo."*

De la norma aducida se sustrae que quien ostenta el bien debe tener el animus, que en otros términos se constituye en la voluntad de tener el bien con el ánimo de señor y dueño sobre la cosa, y por otro lado debe acreditarse el Corpus, que es la materialización misma de la posesión con actos que la acrediten.

En ese sentido, esta posesión que se avoca debe ser demostrada por la persona que ejerce la oposición al embargo y secuestro ordenado por esta agencia judicial, al interior del presente proceso ejecutivo con garantía real, teniéndose que con el escrito no se aportó prueba siquiera sumaria que acredite los actos de posesión aducidos, siendo necesario requerir a la parte opositora para que aporte las pruebas que pretende hacer valer para acreditar la compra efectuada del vehículo y determinar la fecha en que la misma fue realizada, así como demás pruebas que demuestren la propiedad aducida.

Es de indicar que la solicitud está siendo tramitada en consideración de lo expuesto en el numeral octavo del artículo 597 del C.G.P, y que en esta misma norma se establece claramente que con la solicitud se deberá probar la posesión, situación que no ha sido probada, en ese sentido la norma referida dispone:

> *"Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable.* ***La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión****."(SUBRAYADO Y NEGRILLA DEL DESPACHO)*

Así las cosas, le corresponde al incidentalista-opositor, probar la posesión material a nombre propio, que tiene sobre el bien mueble (VEHICULO DE PLACA NBK411) que reclama, al momento de practicarse la diligencia de secuestro, por cuanto los documentos aportados con la oposición y el memorial por el cual se descorre el traslado al escrito, tales como la licencia de tránsito y en el registro del RUNT, figura el aquí demandado **ROYTMAN MARCIAL ARAUJO MIRANDA** como propietario del vehículo.

Así mismo, y teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene registro del lugar en el que se encuentra inmovilizado el vehículo, deberá esta agencia judicial requerir en igual forma a la Secretaria de Transito del Atlántico y a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que informen donde se encuentra el vehículo inmovilizado.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a **MERIELES MORALES RODIGUEZ,** identificada con C.C. **22.616.103** quien se presentó como un tercero opositor, para que acredite la posesión que tiene sobre el vehículo de placa NBK411.

SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaria de Transito del Atlántico y a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que informen donde se encuentra el vehículo inmovilizado con placa NBK411.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

02+

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 170**
Hoy 24 DE OCTUBRE DE 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b6dbd9edad1635ffd2386582a7925986be066ddf5ba72605738f86abc2d8806**

Documento generado en 23/10/2023 05:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica